Gobierno Municipal de Cidra
Hon. Delvis J. Pagán Clavijo | Alcalde

NEPR
Received:
Sep 11, 2026
5:36 PM

11 de septiembre de 2026

LUMA Energy
San Juan, Puerto Rico

Delvis J. Pagán Clavijo
Alcalde

RE: SOLICITUD DE ACLARACIONES REGLAMENTARIAS Y DOCUMENTALES SOBRE RECLAMACIÓN DE EXCESO DEL TOPE MÁXIMO CELI – AÑO FISCAL 2025-2026

Reciban un cordial saludo de parte de todo el personal que labora en el Gobierno Municipal de Cidra y este servidor.

Nos dirigimos a ustedes para atender la información provista en la reunión del pasado martes, 8 de septiembre de 2026 vía "*Microsoft Teams*", así como las comunicaciones posteriores relacionadas con el alegado exceso del Tope Máximo de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) correspondiente al año fiscal 2025-2026. En particular, acusamos recibo del correo electrónico remitido el 10 de septiembre de 2026 y del documento, en formato Excel, denominado "Desglose CELI – Municipio de Cidra" que lo acompañó.

Luego de revisar la documentación suministrada por LUMA y el marco reglamentario aplicable, hemos identificado diversos aspectos procesales que requieren aclaración antes de que el Municipio pueda reconocer que ha comenzado o vencido algún término reglamentario relacionado con la facturación del consumo en exceso, o que exista actualmente la obligación de seleccionar alguna de las alternativas comunicadas por LUMA.

I- Solicitud de evidencia de notificación y fundamento del término comunicado al Municipio

El municipio no ha podido corroborar la fecha en que la comunicación del 10 de julio de 2026 fue enviada ni cuándo, cómo y a qué dependencia municipal fue recibida. Mediante su correo electrónico de 10 de septiembre de 2026, LUMA reiteró que el Municipio tiene hasta el 14 de septiembre de 2026 para tomar una decisión respecto del balance de $319,216.88. No obstante, dicha comunicación tampoco identifica el fundamento legal o reglamentario utilizado para establecer esa fecha.

Por lo anterior, solicitamos que LUMA identifique expresamente el término que entiende aplicable, la disposición legal o reglamentaria en que fundamenta su posición, el evento que considera que activó dicho término y el cómputo utilizado para establecer la fecha límite comunicada al Municipio. Asimismo, solicitamos que provea la evidencia documental correspondiente a la notificación en la que sustenta dicho cómputo.

II- Identificación de la "factura final" para efectos de la Sección 2.05(C) del Reglamento 8818

La carta del 10 de julio de 2026 identifica el consumo total y el exceso del Tope Máximo, pero no identifica expresamente como deuda municipal la cantidad $319,216.88. Dicho balance fue informado posteriormente mediante correo electrónico de 17 de agosto de 2026.

El 10 de septiembre de 2026, LUMA remitió además un desglose en formato Excel que detalla el consumo utilizado para calcular el exceso y refleja la cantidad de $319,216.88. No obstante, la transmisión de dicho desglose no identifica cuál de las comunicaciones o documentos emitidos por LUMA constituye la factura final contemplada en la Sección 2.05(C).

Por ello, solicitamos que LUMA identifique formalmente cuál documento considera que constituye la factura final requerida por dicha disposición, así como la fecha y forma en que entiende que fue debidamente notificada al Municipio.

III- Solicitud de informes mensuales conforme a la Sección 2.05(B)

Según los datos provistos por LUMA, el Municipio agotó su Tope Máximo en febrero de 2026. La Sección 2.05(B) establece que, una vez agotado el Tope Máximo, los informes mensuales subsiguientes deberán indicar la cantidad consumida en exceso durante el periodo correspondiente y el valor monetario de dicho exceso.

Reconocemos que el desglose suministrado el 10 de septiembre de 2026 incluye ahora información mensual que permite identificar el consumo considerado por LUMA y las cantidades utilizadas para calcular el exceso. Sin embargo, dicho documento no permite determinar si los informes mensuales requeridos por la Sección 2.05(B) fueron preparados y remitidos al Municipio durante los periodos correspondientes, particularmente a partir del agotamiento del Tope Máximo en febrero de 2026.

Por tanto, solicitamos copia de los informes mensuales emitidos conforme a la Sección 2.05(B), junto con evidencia de la fecha y forma en que fueron remitidos al Municipio. De igual manera, solicitamos que LUMA identifique dónde constan las advertencias reglamentarias aplicables a dichos informes y a la facturación correspondiente.

IV- Historial contable de la cuenta CELI y la aplicación del balance de $319,216.88

Agradecemos el desglose suministrado el 10 de septiembre de 2026, el cual permite conocer con mayor detalle el cálculo utilizado por LUMA para determinar la cantidad de $319,216.88. No obstante, dicho desglose refleja principalmente información de consumo y facturación y no permite determinar cómo ni cuándo ese balance fue registrado contablemente en las cuentas del Municipio. Por ello, solicitamos el historial de la cuenta CELI que refleje cómo y cuándo se registró el balance de $319,216.88, así como cualquier crédito, ajuste, transferencia o reconciliación relacionada con dicha cantidad.

La solicitud responde, además, a las diferencias sustanciales observadas entre las facturas de mayo y junio de 2026, particularmente la reducción significativa del balance previo reflejado entre ambos periodos. Por ello, interesa confirmar si la cantidad de $319,216.88 fue incluida previamente en otros balances o si ha sido objeto de algún ajuste contable.

El Municipio reitera su interés en continuar el diálogo y manejar esta situación de manera responsable y conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Agradeceremos que la información solicitada sea provista a la mayor brevedad posible para poder completar nuestra evaluación y determinar los próximos pasos.

Mientras se atienden estas solicitudes, el Municipio expresamente se reserva todos sus derechos y planteamientos respecto de la suficiencia de las notificaciones realizadas, los términos aplicables y la reclamación presentada. La presente comunicación no constituye una aceptación del balance reclamado ni un reconocimiento de que haya comenzado o vencido término reglamentario alguno.